

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-14**

**Iniciativa de Reformas Fiscales 2010 aprobadas
por la Cámara de Diputados**

El 20 de octubre de 2009 la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados presentó ante el pleno de dicha Cámara las consideraciones respecto de las iniciativas de reformas fiscales para el ejercicio de 2010 propuesta por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión, las cuales fueron comentadas en nuestro Flash Informativo Consultoría Fiscal 2009-12. Las consideraciones de la Comisión fueron aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados y turnadas para su aprobación ante la Cámara de Senadores el día de hoy 21 de octubre.

En el presente se comentan los temas que fueron aprobados y que consideramos más relevantes de las iniciativas, aunque recomendamos revisar a detalle las mismas en caso de existir algún otro tema de interés. Estas iniciativas estarán sujetas a discusión y aprobación en la Cámara de Senadores, por lo que el contenido de las mismas pudiera verse modificado considerando lo que sea aprobado por dicha Cámara.

Impuesto sobre la renta

Tasa de impuesto sobre la renta

Se aprueba el ajuste temporal a la tarifa de personas físicas y a la tasa corporativa aplicable a personas morales, estableciéndose como tasa máxima el 30% durante el periodo de 2010 a 2012, disminuyéndose a 29% en 2013 y a 28% en 2014.

Esquema de cálculo de intereses

Se aprueba en lo general el nuevo esquema para el gravamen de intereses, que establece el cálculo del interés real gravable devengado a favor de los contribuyentes a través de instituciones del sistema financiero, mediante una mecánica de entradas y salidas que permita determinar el interés devengado dentro de las cuentas, con objeto de buscar simplificar la manera en que estos intereses deben calcularse. Tal como lo propuso el Ejecutivo Federal, este nuevo esquema entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2011.

La retención se haría de manera mensual directamente por las instituciones del sistema financiero con cargo al saldo final de las cuentas en el mes, y se calcularía aplicando la tasa correspondiente sobre el interés real devengado. No obstante, se propone se modifique el momento para efectuar la retención, estableciendo que la retención se hará al día siguiente del último día del mes de calendario respecto del cual se efectúe el cálculo, en cuyo caso el impuesto se enterará dentro de los siguientes tres días hábiles.

A diferencia de la propuesta del Ejecutivo Federal, se adiciona la posibilidad de traspasar activos financieros entre instituciones aun cuando exista impuesto pendiente de retener, siempre y cuando se informe a la institución financiera que reciba los activos, el impuesto pendiente de retenerse, aclarándose que existirá responsabilidad solidaria de ambas instituciones.

Se incorporan diversas modificaciones al régimen de cálculo de intereses de personas físicas propuesto por el Ejecutivo Federal, destacando la posibilidad de que el crédito que se genere como resultado de que una persona física obtenga intereses reales devengados negativos, se pueda acreditar inclusive contra intereses devengados reales positivos que se hayan generado por inversiones mantenidas en otras instituciones, cuando se cancelen, enajenen o traspasen las inversiones y siempre que la institución en la que se generó el crédito entregue una constancia a la institución que reciba las inversiones.

Se modificó la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal respecto al régimen aplicable a las sociedades de inversión de capitales, para establecer que el momento de acumulación de la ganancia por enajenación de acciones, de los intereses y del ajuste anual por inflación, será aquel en el que las sociedades distribuyan dividendos a sus accionistas. Asimismo, se incorporan diversas consideraciones aplicables al régimen propuesto para sociedades de inversión de renta variable en lo particular, así como de las sociedades de inversión en lo general.

Consolidación fiscal

Se aprueban en lo general todos los términos de la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal bajo la cual se plantea un esquema en donde el impuesto que se hubiere diferido en la consolidación, así como el que se difiera en ejercicios subsecuentes solamente se mantenga diferido por un periodo de 5 ejercicios. No obstante, se realizaron las siguientes modificaciones:

a) El pago del impuesto sobre la renta diferido se hará de manera fraccionada a partir del sexto ejercicio fiscal siguiente a aquel al que corresponda el impuesto, pero pagando el 40% en el primer ejercicio que corresponda y el resto en partes iguales en los cuatro ejercicios inmediatos siguientes.

b) Se prevé un mecanismo para evitar el doble pago del impuesto diferido en aquellos casos en los que las pérdidas fiscales operativas y las pérdidas en venta de acciones que obtengan las sociedades controladas y la sociedad controladora, y que apliquen a nivel individual, cuando estas ya se hubieren considerado para el pago del impuesto diferido bajo las nuevas reglas propuestas.

c) Se elimina como causal de desconsolidación el que el impuesto sobre la renta diferido no sea enterado por la sociedad controladora, estableciéndose como sanción el pago de recargos y sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como la no aplicación del pago del impuesto diferido de manera fraccionada.

d) Se precisa que la determinación del impuesto sobre la renta diferido se hará en forma separada de cualquier resultado o pérdida fiscal consolidada.

e) Se aclara que no se pagará el impuesto diferido respecto de dividendos o utilidades distribuidos entre las empresas del grupo de que se trate sin cargo a las cuentas fiscales con anterioridad al 1° de enero de 1999, así como que tampoco se deberán considerar las pérdidas fiscales generadas con anterioridad a dicha fecha y que se hubiesen incorporado a la consolidación.

f) Se permite adicionar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada los dividendos respecto de los cuales se hubiere determinado y pagado un impuesto diferido, en lugar de permitirse la aplicación a nivel consolidado del crédito previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para el caso de dividendos contables.

Donatarias autorizadas

Se aprueban las medidas para homologar las obligaciones para todas las donatarias autorizadas y, adicionalmente a lo propuesto por el Ejecutivo Federal, se incorporan como obligados al cumplimiento de estas medidas de homologación a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. Se prevé que estas reglas entren en vigor a partir del 1° de mayo de 2010.

Enajenación de casa-habitación

Se aprueba en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal la limitante a la exención en la venta de casa-habitación, la cual sería aplicable solamente si durante los cinco ejercicios inmediatos anteriores a la enajenación el contribuyente no hubiere obtenido la exención y hasta por el límite de 1.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS), así como la relativa a la deducción de intereses reales relacionados con créditos hipotecarios para la adquisición de casa-habitación.

Estímulos fiscales

Considerando que el estímulo del Conacyt se mantendrá a través del Presupuesto de Egresos y que por lo tanto los contribuyentes obtendrán directamente los recursos derivados de este estímulo, se aprueba la derogación del artículo respectivo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se mantiene el esquema transitorio para quienes hubiesen obtenido este estímulo antes del 31 de diciembre de 2009.

Tasa retención 4.9% bancos extranjeros

En cuanto a la aplicación de la tasa de retención del 4.9% aplicable a intereses pagados a bancos extranjeros registrados ante el SAT, incluyendo los de inversión, se mantiene y aprobó la disposición transitoria que la contempla.

Otros temas

Se aprobó considerar como ingreso exento, los retiros que se lleven a cabo por concepto de desempleo que deriven de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevista por la Ley del Seguro Social.

Asimismo, se elimina la deducción para las personas físicas de las aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias, considerando que las mismas pueden retirarse cada seis meses, lo que no justifica que se les dé un régimen de beneficio al no tener el carácter de ahorro a largo plazo. Se propone que las aportaciones a los vehículos de ahorro sean deducibles solamente hasta el tope de cinco salarios mínimos, eliminándose la segunda limitante referida al 10% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Impuesto empresarial a tasa única

Aun y cuando no se prevén cambios en las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, se aprobó eliminar la posibilidad de aplicar el crédito generado por deducciones mayores a los ingresos, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio en que se generó. De esta manera, dicho crédito sólo podrá aplicarse contra el propio impuesto empresarial a tasa única de los 10 ejercicios siguientes.

Impuesto a los depósitos en efectivo

Se aprueba la propuesta del Ejecutivo Federal de incrementar la tasa del impuesto del 2% al 3%, y disminuir el límite de \$25,000 pesos que se utilizaba como monto no sujeto al pago del impuesto a los depósitos en efectivo a \$15,000 pesos en cada mes del ejercicio.

Asimismo, se aprueba la propuesta para limitar la exención prevista en la ley respecto de los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias para el pago de créditos otorgados por instituciones del sistema financiero, para otorgarse solamente a personas físicas que no realicen actividades empresariales y profesionales, estableciéndose la obligación para las personas físicas que tengan créditos al 31 de diciembre de 2009 de informar a la institución del sistema financiero su Registro Federal de Contribuyentes, para verificar si le resulta aplicable o no esta limitante. La Cámara de Diputados consideró adecuado que esta modificación entre en vigor el 1º de julio de 2010.

Contribución para el combate a la pobreza

No se aprobó la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer la contribución para el combate a la pobreza, la cual preveía una contribución del 2% respecto del valor de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios.

Impuesto al valor agregado

Considerando el rechazo a la contribución para el combate a la pobreza propuesta por el Ejecutivo Federal, se propone un incremento a la tasa general del impuesto al valor agregado del 15% al 16% y del 10% al 11% para la región fronteriza, sin modificar el tratamiento a alimentos y medicinas que se tiene actualmente. Mediante disposiciones transitorias se prevé un régimen de transición respecto de las contraprestaciones cobradas dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a la entrada en vigor de estas modificaciones, no obstante el mismo no resulta aplicable en el caso de enajenación de bienes y prestación de servicios llevadas a cabo entre partes relacionadas.

Adicionalmente, se aprueba la propuesta del Ejecutivo Federal de condicionar la exención del impuesto sobre los intereses de créditos otorgados a personas físicas con actividades empresariales, que presten servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, a que las personas estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes. Esta reforma entraría en vigor el 1º de julio de 2010.

Código Fiscal de la Federación

Domicilio fiscal

No fue aprobada la propuesta del Ejecutivo Federal que pretendía establecer como un supuesto adicional de domicilio fiscal para las personas morales, el que tenga su representante legal ni la de ampliar hasta por 10 años el periodo de caducidad del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, cuando el contribuyente cambie de domicilio en más de dos ocasiones dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Facultades de comprobación

En materia de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, se rechaza la propuesta del Ejecutivo Federal que establecía la posibilidad de levantar las cartas finales de visita con la persona que se encuentre en el domicilio sin que medie un citatorio en caso de no encontrarse el contribuyente o su representante legal, así como aquélla que establecía la facultad para las autoridades fiscales de iniciar sus facultades de comprobación al momento de la primera diligencia de la autoridad sin que medie citatorio previo.

Se autoriza la propuesta que propone ampliar la facultad de la autoridad de obtener información no sólo a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sino de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o bien directamente de las entidades financieras.

Asimismo, se aprueba la incorporación de un mecanismo para cobrar a los contribuyentes o responsables solidarios omisos, una cantidad equivalente al monto mayor que se hubiere determinado a cargo del contribuyente en cualquiera de las últimas seis declaraciones de la contribución correspondiente, cuando se incumpla con el requerimiento de presentación de declaraciones para el pago de dicha contribución; no obstante, se propone que estas medidas se apliquen en caso de que medie hasta un tercer requerimiento y no un segundo como lo había propuesto el Ejecutivo Federal.

Comprobantes fiscales

Se aprueban las medidas propuestas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para fortalecer los esquemas de emisión de comprobantes fiscales, que prevén el establecimiento de nuevos comprobantes fiscales a través de internet mediante la página del SAT, así como dispositivos de seguridad para los comprobantes en papel.

No obstante, se incorpora la figura de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales, quienes tendrían la finalidad de validar los comprobantes, asignar folios e incorporar el sello de seguridad. Asimismo, se incluyeron las adecuaciones pertinentes para incorporar esta figura al nuevo esquema.

Mediante disposiciones transitorias se establece que las modificaciones en materia de comprobantes fiscales en línea entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2011 y no a partir del 1° de julio de 2010 como había propuesto el Ejecutivo.

Responsabilidad solidaria

Se rechaza la propuesta del Ejecutivo Federal que buscaba incrementar la responsabilidad solidaria de socios o accionistas respecto de contribuciones causadas durante el periodo en que tuvieron tal calidad.

Impuesto especial sobre producción y servicios

Respecto de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal para incorporar diversos gravámenes adicionales a los ya previstos en el ejercicio de 2009 respecto de la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, se rechaza establecer una cuota específica de \$3 pesos por litro a las bebidas con graduación alcohólica de más de 20 grados G.L., y se propone incrementar la tasa “*ad valorem*” en tres puntos porcentuales para llevar la tasa del 50% al 53%.

Se aprueba la propuesta para incorporar una cuota específica aplicable a la enajenación de tabacos labrados en función de su contenido de gramos de tabaco; no obstante, para el caso de cigarros se propone que la cuota se determine en función del número de unidades enajenadas o importadas. Mediante disposición transitoria se establecen cuotas menores por los años de 2010, 2011 y 2012.

Se aprueban las reformas propuestas al gravamen para los premios derivados de juegos con apuestas y sorteos, que prevén un incremento en la tasa del 20% al 30%, y a la enajenación de cerveza; no obstante, se prevé que el incremento transitorio (2010 a 2012) a este gravamen sea a una tasa del 26.5%, en lugar de la tasa del 28% propuesta por el Ejecutivo Federal.

Mediante disposición transitoria se establece un régimen de transición respecto de aquellas contraprestaciones cobradas en los primeros 10 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de los cambios a las tasas y cuotas antes mencionadas, aclarándose que dicho régimen no resulta aplicable en el caso de operaciones celebradas entre partes relacionadas.

Respecto de la propuesta que prevé un gravamen adicional a los servicios de telecomunicación, se aprueba la incorporación de este nuevo gravamen, pero se propone establecer una tasa del 3% en lugar de la tasa del 4% propuesta por el Ejecutivo Federal. Mediante disposición transitoria se aclara que este gravamen sólo resultará aplicable por los servicios prestados a partir del 1° de enero de 2010. Asimismo, se aclara que la definición de servicios de interconexión incluye también la interconexión entre residentes en México y en el extranjero.

* * * * *

México, D.F.
Octubre de 2009